

RESOLUCIÓN Nro. 143 02 de mayo de 2023

Por medio de la cual deroga la Resolución 199 de 2017 y se adopta el Reglamento del Comité Institucional Coordinador de Control Interno de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 002 de 2007, Estatuto general, el Acuerdo 05 de 2020, nombramiento Rector, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 y 269 de la Constitución Política establecen la obligatoriedad del Control Interno en las entidades oficiales con el objeto de mejorar la calidad y eficiencia de la entidad pública, el cual debe diseñarse y aplicarse de acuerdo con la naturaleza de las funciones de cada entidad.
2. Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 consagró la obligación de establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.
3. Que mediante Resolución 019 del de 2016, se adopta el Comité de Coordinador del Sistema de Gestión Integrado.
4. Que, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto No. 648 de 2017, establece que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional Coordinador de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del Control Interno.
5. Que, el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1499 de 2017, dispone que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

6. Que mediante Resolución TH 2343 del 18 de agosto de 2022, se hace un nombramiento ordinario como Vicerrector(a) de Investigación y Extensión en la Planta de Personal Administrativo de la Institución.
7. Que se encuentra implementado el Modelo Estándar de Control Interno, y, por lo tanto, no se cuenta en la conformación del Comité con el representante de la alta dirección para la implementación del mismo.
8. Que, dentro de las funciones asignadas al Rector establecidas en el Estatuto General, Artículo 21, literal k se encuentra: «k) Reglamentar mediante los respectivos actos administrativos todos aquellos asuntos que se determinen por delegación del Consejo Directivo o que por su esencia lo requieran en su condición de máxima autoridad administrativa de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia» (énfasis fuera de texto).
9. Que es necesario actualizar el funcionamiento y estructura de dicho Comité, para que se adapte a la nueva normatividad vigente expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el nuevo nombramiento dentro de la institución.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Reglamento del Comité Institucional Coordinador de Control Interno de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL COORDINADOR DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional Coordinador de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Institucional Coordinador de Control Interno estará conformado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El jefe de planeación o quien haga sus veces.
3. El Vicerrector (a) Administrativo y Financiero.

4. El Vicerrector (a) Académico.
5. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión.
6. Secretario (a) General.
7. El jefe de Control Interno, quien actuará como secretario del Comité y participará en las reuniones con voz, pero sin voto

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Institucional Coordinador de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar la evaluación del Sistema de Control Interno y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
2. Revisar y avalar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Revisar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, sugerir ajustes y verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Las demás asignadas por el Consejo Directivo o por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del presidente del Comité Institucional Coordinador de Control Interno:

1. Representar al Comité.
2. Convocar y presidir las reuniones del comité.
3. Dirigir y planear el desarrollo del comité.
4. Impulsar permanentemente la gestión para garantizar la operatividad del Comité.
5. Firmar las actas de las reuniones del comité y los demás documentos que requieran de su refrendación.
6. Coordinar con el secretario del comité las actividades para el desarrollo de las sesiones programadas.
7. Promover la participación de los miembros del comité.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. Son funciones del secretario del Comité Institucional Coordinador de Control Interno las siguientes:

1. Recomendar, de acuerdo al requerimiento o necesidad de la Institución, la jerarquización frente a uno o varios de los elementos del sistema, actuando como asesor para ser puestos a consideración del comité y para que se generen los correctivos y ajustes necesarios.
2. Elaborar las actas correspondientes a cada sesión, someterlas a probación y administrar el archivo correspondiente.
3. Llevar el control de compromisos y responsables frente a las tareas asignadas en cada sesión.
4. Citar a las sesiones del Comité y preparar las reuniones de común acuerdo con el Presidente del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones que adopte el comité, constaran en actas suscritas por el presidente y el secretario del comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Son funciones de los miembros del Comité Institucional Coordinador de Control Interno:

1. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas y participar en el desarrollo de las actividades programadas; de no asistir comunicar oportunamente las razones que justifiquen su ausencia.
2. Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el comité y presentar los respectivos informes para ser anexados a las respectivas actas.

3. Verificar que las actuaciones y decisiones del Comité se ajusten a la ley y al Reglamento Interno.
4. Asegurar que se desarrollen a cabalidad cada una de las etapas previstas para el fortalecimiento continuo del Modelo en la entidad e informar a la alta dirección.
5. Recomendar acciones de mejora para la eficiencia, eficacia y efectividad del Sistema de Control Interno.
6. Informar oportunamente y por escrito el resultado de los trabajos, que como parte de la gestión del comité se les hubiera encomendado, además de sustentar los informes.
7. Divulgar y promover las determinaciones que en materia de control y autocontrol adopte el Comité Institucional Coordinador de Control Interno.
8. Visibilizar los riesgos identificados en el sistema gerencial a partir de su labor diaria y exponerlos en el Comité de acuerdo a los temas tratados en cada sesión.
9. Ser líder en la aplicación de políticas sobre mejoramiento, actuando como representante del sistema en las actividades Institucionales donde tenga participación.
10. Servir de enlace con los demás procesos para la identificación de factores que pueden aportar a la toma de decisiones en el comité.

ARTÍCULO OCTAVO - PERIODICIDAD PARA SESIONAR Y QUORUM. El Comité Institucional Coordinador de Control Interno de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación del secretario del Comité.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes habilitados para votar. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al Comité, podrán asistir otros servidores y/o personas en calidad de invitados cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Presidente del Comité o bien del Secretario del Comité. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en

materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABLES Y TEMAS A TRATAR. todas las citaciones del Comité Institucional Coordinador de Control Interno deberán incluir los temas a tratar y los responsables asignados.

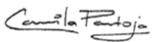
ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 199 de 2017 y las demás normas internas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los dos (02) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ
Rector

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 	Aprobó: 
Marysol Varela Rueda Contratista Control Interno	Camila Andrea Pantoja Fuelantala Contratista Dirección Jurídica	Juan David Calle Tobón Jefe de la Oficina de Evaluación y Control	José Luis Sánchez Cardona Director Jurídico